



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 35363 - 07.06.2012
R-190 - 08.06.2012

RESOLUCIÓN N° 560

Reclamo N° 177, de 13.09.2011, de
Aduana de Valparaíso
DIN N° 3870569858-6, de 01.08.2011
Resolución de Primera Instancia N° 116,
de 24.05.2012
Fecha de Notificación: 25.05.2012

Valparaíso, 10 MAYO 2013

Vistos:

Estos antecedentes, el Oficio Ordinario N° 609/8194, de fecha 07.06.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo y apelación del agente de aduanas señor Felipe Espinosa Rojas

Considerando:

Que, el Despachador declaró que la totalidad de la mercancía correspondía a válvulas de compuerta del ítem 8481.8099, con régimen general porque esta mercancía no se encuentra beneficiada con la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Que, en la apelación, el recurrente señala que la Resolución de Primera Instancia le parece improcedente y contradictoria, porque el numeral 4 dice que la segunda factura es más descriptiva, que permitiría realizar una mejor clasificación y que se podría acceder a lo solicitado por el Despachador, en tanto que el numeral 7 indica que la ausencia de aforo físico determina que no procede lo solicitado y que se confirma la clasificación de las mercancías indicadas en la DI.

Que, analizando esta apreciación de la apelación, el numeral 4 de la Resolución de Primera Instancia solamente transcribe lo que indicó el fiscalizador en su informe, en tanto que el numeral 7, es el resultado del análisis de los antecedentes de base que confirma la clasificación declarada por el agente de aduanas, por lo tanto no es improcedente ni contradictoria.

Que, al no poder acreditar el Despachador lo que asevera en su reclamo, no es posible acceder a las modificaciones solicitadas, debiendo mantenerse la clasificación declarada y el régimen general, sin aplicación de la preferencia arancelaria que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ BABATOR,
DIRECTOR NACIONAL DE JUZGADOS



Secretario

AAL/JLVP/MCD.

11.06.2012

03.05.2013

177.-11



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 177/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 116/

VALPARAÍSO, 24 MAY 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 177, de 13.09.2011 del Agente de Aduanas señor Felipe Espinosa R., en representación de los señores DINAGAL SOC. COM. E IND. LTDA., R.U.T. N° 85.918.900-8, en que impugna la clasificación arancelaria a mercancías amparadas por D.I. N° 3870569858-6, de fecha 01.08.2011 y aplicación del régimen de importación GENERAL, todo de acuerdo al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (101) N° 3870569858-6, de fecha 01.08.2011, se solicitó a despacho un contenedor con 19 paquetes, conteniendo válvulas de compuerta, grifería de uso industrial con un valor de US\$ 34.993,91 CIF.

2.- QUE el recurrente expone:

- Que la agencia de aduanas solicitó a despacho el total de las mercancías mediante la D.I. antes mencionada, bajo una sola partida arancelaria (fjs. 6), considerando solamente la Comercial Invoice N° JM2011-170/11, fjs. 6, emitida por el vendedor y que describe las mercancías en términos generales como "accesorios de fundición dúctil para tuberías Válvulas de compuerta y retención según la Factura Pro forma JMDWL 2703201110.

- Solo con posterioridad al desaduanamiento de la mercancía se pudo acreditar la existencia de la citada Pro Forma JMDWL 2703201110.

- A fin de regularizar la situación de la clasificación arancelaria que corresponde asignar a cada uno de los componentes que conformar esta operación comercial y su tributación aduanera con aplicación del TLC Chile-China fjs. 2 se indican la pdas. que corresponden . (fjs. 2)

3.- QUE a fojas 12, adjunta Certificado de Origen N° F113401900100029 de fecha 24.06.2011 que señala tres tipos de mercancías y sus respectivas pdas. Arancelaria, no concordando con las especificadas en fojas 2 de este expediente. Este Certificado de Origen, menciona factura de exportación JM2011-170/24.06.2011, fjs. 7-8.

4.- QUE a fojas 15, mediante Informe N° 19369, de fecha 25.11.2011, la fiscalizadora informante señala lo siguiente:

- Que el despachador describió las mercancías conforme la Comercial Invoice (Factura Comercial) y que describe las mercancías en términos generales.

- Que revisados los antecedentes adjuntos, a fjs. 7 y 8, que es un complemento de la Factura Comercial antes indicada, se concluye que la descripción de las mercancías en la Factura JM2011-170/724.06.2011 es muy general lo que no permite clasificarla, no obstante lo indicado en Factura JMWDL2703201110 es más descriptiva por lo que se podría realizar una mejor clasificación, lo cual determinaría acceder a lo solicitado por el despachador.

5.- QUE a fojas 16 y 17, por Resolución s/n y Ordinario N° 082, de fechas 30.01.2012 y 13.02.2012 respectivamente se notifica del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** a fojas 20, el despachador da respuesta a la Causa a Prueba solicitada, señalando que la Factura JM2011-170 contiene el detalle de las 1623 unidades consignadas en la Factura Global, lo que determinó la clasificación de las diferentes mercancías

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad al análisis de los antecedentes presentados entre los cuales figura la factura JM2011-170 y el Certificado de Origen N° F113401900100029 de fecha 24.06.2011 y la ausencia de aforo físico, determinará que no procede lo solicitado por cuanto los antecedentes de base no permiten establecer fehacientemente la descripción de las mercancías y sus constitución, por lo cual se confirma la clasificación de las mercancías indicadas en la D.I. 3870569858-6, de fecha 01.08.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** la clasificación de la D.I. 3870569858-6, de fecha 01.08.2011 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOG/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763